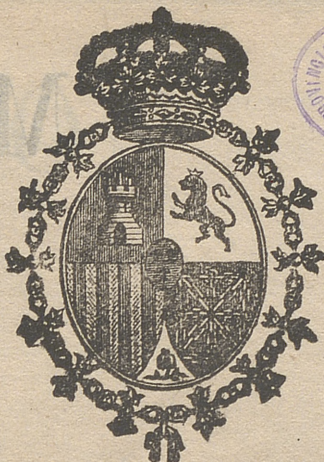


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 1.º de Mayo de 1905.)

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en las oficinas de Hacienda de la provincia de Cádiz sobre abono al arrendatario de la recaudación de contribuciones de 17.348'34 pesetas, importe de los recargos y costas de varios expedientes de fallidos por rústica y urbana, incluidos en los repartimientos de los pueblos y con cargo á los citados conceptos por los ejercicios de 1899-900 y 1901.

Resultando que, previa la tramitación correspondiente, con favorables informes de la Tesorería y la Intervención, la Administración de Hacienda de la citada provincia acordó el pago con fecha 16 de Junio de 1902, y á los efectos de satisfacer dicha suma se solicitó de la Dirección general del Tesoro en 18 del referido mes la autorización previa para la salida material de fondos.

Resultando que dicho Centro directivo, previo el parecer que estimó oportuno oír de las Direcciones generales de Contribuciones, Impuestos y Rentas, y de lo Contencioso y de la Intervención general, resolvió denegar la autorización, de conformidad con lo expuesto por la Dirección general de lo Contencioso, consignando como fundamento de su acuerdo la instrucción de 26 de Abril de 1900, que, á su entender, no permite la inclusión de los recargos y costas de apremio en el reparto, y si sólo las cuotas del Tesoro; calificando, en su consecuencia, mal practicado el reparto hecho con posterioridad á la vigencia de esa instrucción, si bien reconoció la procedencia de que perciba el Arriendo los recargos comprendidos en el ejercicio de 1899-900, por ser para ellos aplicable la instrucción de 1888, siempre que se tratara de pueblos en los que no estuviese aprobado el Registro fiscal.

Resultando que contra esta resolución interpuso recurso el arrendatario ante el Tribunal gubernativo,

y, al ser cursado, la precitada Dirección suspendió su curso, por entender que la resolución por ella dictada fué de régimen interior, sin eficacia para invalidar la de las oficinas provinciales, ordenando la notificación del acuerdo de 16 de Junio, que dispuso el abono, á la Intervención de Hacienda para los efectos del art. 12 del reglamento de procedimiento, así como también al interesado:

Resultando que hechas las notificaciones, la Intervención provincial promovió recurso ante el Tribunal gubernativo reproduciendo los argumentos que sirvieron de base, para su negativa, á la Dirección del Tesoro, la cual remitió el expediente á la de Contribuciones, Impuestos y Rentas, con objeto de que lo tramitara y resolviera, por estimar dicho asunto ajeno á su competencia:

Resultando que, por su parte, el arrendatario dedujo escrito promoviendo, al amparo del art. 94 del reglamento, recurso incidental contra lo declarado por la Dirección general del Tesoro:

Resultando que sometido el asunto al fallo del Tribunal gubernativo, éste, en su sesión de 29 de Diciembre, vista la discrepancia de pareceres, é invocando el art. 2.º caso 9.º, del Real decreto de 13 de Diciembre de 1902, acordó elevar el expediente á la resolución de este Ministerio:

Considerando que tratándose en este expediente como cuestión principal y en definitiva única, de la procedencia ó improcedencia de cumplir el acuerdo dictado por la Administración de Hacienda de Cádiz, fecha 16 de Junio de 1902, que ordenó la entrega de las cantidades reclamadas por el arrendatario de la contribución por recargos y costas de fallidos, deben tenerse presentes para juzgar en primer término de su validez y eficacia las disposiciones formales ó de procedimiento vigentes en aquella fecha:

Considerando que á la sazón, cuando se dictó dicho acuerdo, estaban en vigor la instrucción de 18 de Enero y el reglamento de 6 de Marzo del referido año 1902, disposiciones que desde las indicadas fechas tuvieron imperio y había obligación de aplicar, hasta su derogación, la que tuvo efecto por el Real decreto de 1.º de Septiembre del mismo año, que empezó á regir el día 10 del indicado mes, en cumplimiento del cual se dictó el reglamento de procedimiento fecha 4 de los citados mes y año, modificado á su vez por el Real decreto de 16 de

Diciembre siguiente y por el Real decreto de 13 de Octubre de 1903, aprobatorio del Reglamento de procedimiento económico-administrativo que hoy rige:

Considerando que, conforme á los preceptos de aquella instrucción y aquel reglamento, dictado el acuerdo de 16 de Junio de 1902 sin que la Intervención provincial, por su misión fiscal, ni el interesado, reclamase contra él ni pidiesen su revocación, ya utilizando el recurso previo, ya la reclamación económico-administrativa, en el plazo de diez días, quedó firme y causó estado en la vía administrativa, porque las disposiciones citadas establecieron como forma y tiempo hábil para reclamar ambos recursos, á elección de las partes, ejercitados en ese plazo y siempre que estimasen lesivos á sus derechos, los actos que calificaron de *mera gestión*; entre los cuales hay que comprender el acuerdo de 16 de Junio de 1902, con sujeción á la calificación y clasificación hecha en el art. 74 de la instrucción de 18 de Enero y reglamento de 6 de Marzo del propio año:

Considerando que la Intervención provincial tenía conocimiento de lo pretendido, puesto que al acuerdo procedió su dictamen favorable:

Considerando que teniendo tal carácter dicho acuerdo de 16 de Junio desde los diez días siguientes al en que se dictó no hay posibilidad de que se modifique ni se deje incumplido en la vía gubernativa, ni menos que se discuta y dude en la misma de su eficacia, por lo cual toda la tramitación seguida en dicha vía con ese objeto ha sido irregular:

Considerando, en cuanto al fondo de la cuestión, que los artículos 113 y 114 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, al determinar expresamente que se consideraran partidas fallidas y á más repartir en el siguiente año entre los contribuyentes del mismo distrito municipal las cuotas legítimamente impuestas en las repartimientos, sin incluir los recargos y premios de cobranza, como lo hacía el artículo 34 de la instrucción de 20 de Mayo de 1884, y confirmó el 84 del reglamento de territorial de 30 de Septiembre de 1885, en nada absolutamente alteraron el art. 7.º de la ley de 13 de Junio de 1885, limitándose tan sólo á modificar con perfecto derecho los indicados preceptos reglamentarios:

Considerando, esto afirmado, que además de lo perfectamente legal de la modificación hecha por la instrucción vigente respecto de la

exclusión como partida fallida de los recargos y costas al efecto de estimarlos á más repartir, abonada tal novación la justicia de no hacer responsables á los contribuyentes de buena fé y cumplidores de los preceptos tributarios de las faltas de los morosos é insolventes, y la de no establecer diferencias para estos fines entre los contribuyentes por contribución territorial y los que lo son por industrial, y aun dentro de los del primer grupo, entre los que tributan por cupo ó por cuota, según rija ó no el Registro fiscal:

Considerando que si bien el acuerdo de 16 de Junio de 1902 no se halla perfectamente ajustado á los preceptos anteriores y consideraciones que se derivan de ellos, la circunstancia de que no sería posible determinar la cuantía y persona á quien correspondiera el abono de las cantidades repartidas por el concepto de recargos y costas, que componen las 17.348'34 pesetas reclamadas por el arrendatario de la recaudación, y la de haber sido consentido por los contribuyentes, que no han reclamado, deja firme y ejecutorio lo acordado, si que quepa ulterior recurso;

S. M. el Rey (Q. D. G.), oída la Comisión permanente del Consejo de Estado, ha tenido á bien resolver:

1.º Que procede el abono de la suma reconocida y acordada satisfacer al arrendatario de las contribuciones de la provincia de Cádiz, importante 17.348'34 pesetas, por el acuerdo de la Administración de Hacienda de 16 de Junio de 1902, el cual es firme en la vía gubernativa y debe cumplirse en todas sus partes.

2.º Que es improcedente toda la tramitación seguida con posterioridad para invalidarlo, y, por consiguiente, el recurso entablado por la Intervención de Hacienda provincial; y

3.º Que se declare con carácter de generalidad que, á tenor de lo dispuesto en el art. 113 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, no se considerarán partidas fallidas, á los efectos del art. 7.º de la ley de 13 de Junio de 1885, los recargos y costas devengados en el procedimiento de apremio, sino solamente las cuotas legítimamente impuestas en los repartimientos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Abril de 1905.—*Alix.*—Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

(Gaceta del 15 de Abril de 1905)



MINISTERIO DE GOBERNACION

DIRECCION GEMAL DE SANIDAD

PROVINCIA DE VALLADOLID

Delegacion Sanitaria de Villalon

RESUMEN de las defunciones por causas, por edades y por sexos, y de los nacimientos en los pueblos que componen este Distrito sanitario durante el mes de Diciembre de 1904.

Table with columns for 'NOMBRES DE LAS CIUDADES...', 'CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES', 'DEFUNCIONES CLASIFICADAS POR EDADES Y SEXOS', and 'NACIMIENTOS'. Includes rows for individual towns and 'TOTALES'.

Villalon 19 de Enero de 1905.—El Subdelegado de Medicina, Ricardo Gutierrez.

MINISTERIO DE HACIENDA.
JUNTA CLASIFICADORA
DE LAS
OBLIGACIONES PROCEDENTES DE ULTRAMAR.
(CONTINUACION.)

Secretaria.—Ley de 30 de Julio de 1904.—Obligaciones preferentes.—Relacion núm. 8.

Relacion de los créditos que, por obligaciones de la última guerra de Ultramar, ha clasificado esta Junta en la sesion celebrada el día 27 del actual, y que se publica en cumplimiento y á los fines del art. 20 de la Instruccion de 15 de Septiembre de 1904.

Grupo primero.—Concepto A: Haberes personales.

NOMBRE DEL ACREEDOR.	IMPORTE del crédito. = Pesetas.
Soldado, Fermin Iturbe Egaña	54'55
Id., Lázaro Diego Abad	105'20
Id., Cándido Alcañiz Font	55'25
Id., Vicente Uzain Mendizabal	7'10
Id., José Madico Margalet	81'05
Id., Juan N. Bengochea	338'85
Id., Miguel Berincoa Madariaga	69'85
Id., Teodoro Viela Martinez	267'50
Id., José Loras Gonzalvo	110'65
Id., Francisco Aldaco Arregui	18'85
Id., José Zabaleta Escudero	50'85
Id., Emeterio Vallejo Félix	23'65
Id., Federico Vidal Leal	51'95
Id., Saturnino Segovia Martin	43'10
Id., José Zubillaga Aspiazu	23'95
Id., Rufino Cañas Matute	1098'40
Id., Juan Gallego Ruiz	8'40
Id., Juan Asurmendi Echeveste	254'30
Id., José Asurmendi Echeveste	446'05
Id., Juan Ollaquegui Garin	43'90
Id., Vicente Miranda Centad	125'15
Id., José Perez Pina	98'90
Id., Gregorio Collado Navarro	883'60
Id., José Martinez Aguirre	349'10
Id., Gregorio Alonso Delgado	1048
Cabo, José Juladell Beltran	142'30
2.º Tente., D. Francisco Rivas Claró	214'75
Capitan, D. Francisco Martinez Ibarra	962'50
Id., D. Luciano Merino Miguel	2934'15
Id., D. Gregorio Valdés Alonso	2622'45
Comandante, D. Lorenzo Bono Sorolla	937'65
Id., D. Joaquin Hevia Diaz	328'70
Tente. Coronel, D. Ramon Perez Fernandez	1412'25
Comandante, D. Francisco Guillén Orios	739'62
Soldado, Vicente Otal Casanova	216'90
Id., José Simo Monfort	164'45
Id., Baltasar Ortiz Garcia	25'50
Id., José Cobos Sanchez	119'40
Id., Dionisio Hermosa Gonzalez	121'90
Id., Domingo Lago Samame	236'65

NOMBRE DEL ACREEDOR.	IMPORTE del crédito. = Pesetas.
Soldado, Ramon Iglesias Expósito	38'10
Id., Ruperto Sanz Frutos Corneta, Armando de la Torre Hierro	244'75
Soldado, José Rodriguez Expósito	70'75
Sargento, Antonio Ramirez Perez de Leon	235'25
Soldado, José Miel Arias	93'85
Id., Andrés Martinez Soriano	615'80
Cabo, Manuel Gordon Belzuz	195'90
Soldado, Antonio Muñoz Carmona	90'55
Id., José Rojas Trujillos	31'50
Id., Rogelio García Vicente	292
Id., Manuel Martinez Martinez	83'65
Id., Agustín Belgado Lopez	16'60
Id., Ramon Seara Rodicio	128'80
Id., Asensio Soto Garcia	766'85
Id., Salvador Traval Beltran	331'95
Id., Juan Revel Ferrás	156'40
Id., Aureliano Trujillo Baraona	157'50
Id., Bernardo Villalva Navarro	81'40
Id., Juan Escrig Segura	162'05
Id., Enrique Martinez Santalla	108'60
Id., Ignacio Escola Giralt	63'75
Id., Carlos Querol Arnan	311'55
Id., Vicente Llorca Ibors	187'35
Id., Ventura Civit Belta	165'35
Id., Antonio Tondo Jover	234'25
Id., Claudio Diaz Martinez	129'95
Id., Alejandro Torres Sanchez	213'45
Id., Juan Lebron Aguilar	676'15
Id., Francisco Lopez Ortega	31'85
Id., Joaquin Telles Hernandez	153'25
Id., Jaime Garcia Gregorio	133'10
Id., Joaquin Sebastian Lopez	114'30
Id., Juan Adarve Lozano	185'35
Id., Francisco Vazquez Moreno	271'45
Id., Julian Campaña Garcia	651'35
Id., José Moya Sausano	184'95
Id., Pablo Serra Sauret	333'50
Id., Casimiro Trallero Canudo	106'25
Corneta, José Oltra Vicente	587'75
Soldado, José Sanchez Querense	151'70
Id., Jerónimo Ciscar Tornero	116'05
Id., Justo S. Juan Blasco	108'95
Id., Antonio Paramon Vidal	214'75
Id., Juan Sanchez Perez	201'30
Id., Ramon Alfonso Carratalá	28'05
Id., Vicente Navarro Catalá	14'10
Cabo, José Peiro Rivez	195'50
Soldado, Bernardo Padilla Fernandez	226'50
Id., Claudio Perez Ortiz	122
Id., Pascual Navarro Montesinos	160'35
Id., Francisco Fornes Costa	125'25
Id., Antonio Moxol Codo	176'05
Id., Melquiades Ballesteros Anton	134'15
Id., Benito Perez Saez	74
Id., Timoteo Villar Tello	114'60
Id., Francisco Tuero Renovales	107'50
Id., Juan Gonzalez Nuñez	56'15
	595'40

NOMBRE DEL ACREEDOR.	IMPORTE del crédito. = Pesetas.
Soldado, Manuel Prades Martin	602
Sargento, Teodoro Subiron Sanchez	332'20
Soldado, Juan Permañé Faixó	463'25
Id., Guillermo Nova Pellón	497'30
Id., Manuel Tufet Ferré	326'80
Id., Jaime Erra Arche	3'85
Id., Joaquin Soldevila Estrugo	24'25
Id., José Rubio Muñoz	98'50
Id., Antonio Gonzalez Baños	117'15
Id., Ginés Acebes Lopez	372'20
Id., Nemesio Fernandez Fernandez	324'75
Id., Bonifacio Izquierdo Perez	166'50
Id., Andrés Prieto Incognito	166'50
Capellan, D. Vicente Manteca Martin	315'50
Tente., Coronel D. Balbino Gil-Dorlz Peiró	630'80
Soldado, Antonio Prada Perez	2075'95
Id., Roman Fuente Vara	315'35
Id., José Pablo Laprada	188'85
Id., Ceferino Perez Marzo	199'50
Id., Baltasar Dominguez Zarza	331'10
Id., Domingo Mandalonis Arteché	238'40
Id., Inocencio Ramos Orozco	174'70
Id., Victor Garcia Cea	208'85
Id., Juan Alday Barañez	251'75
Comandante, D. Eugenio Miguel Seisdedos	145'95
Soldado, Tadeo Gonzalez Mayoral	612'40
Id., Juan Arestigui Olavarrieta	333'60
Id., José Blanco Gomez	157'10
Id., Agustín Landa Carrquirri	337'95
Id., Simon Gomez de Pablo	105'45
Id., Tomás Arrizabalaga Uribarri	160'40
Id., Francisco Ramos Perez	150'20
Id., Tomás Perez Huerga	155'75
Id., Joaquin Aragon Dionis	159'50
Id., de 1.ª, Pablo Ortiz Garcia	294'10
Id., de 2.ª, Francisco de Cabo Barroso	296'30
Id., Hermógenes Diaz Bragado	138'85
Id., Rafael Santiago Marcos	163'35
Id., Damian Diez Diez	84
Id., Marcelino Perez Medina	226'80
Id., Sebastian Parreño Sanchez	46'30
Id., Manuel Santana Cruz	85'85
Id., Rafael Pirvi Velozo	126'85
Id., Julian Agudo Magaz	208'10
Id., Juan Ovejón Martin	133'50
Id., Francisco Gonzalez Espinosa	211'25
Id., Ramon Saura Guardia	23'85
Id., Eulogio Diez Riquelme	204'05
Id., Vicente Llamero Vicente	80'65
Id., Joaquin Garcia Peso	246'45
Id., Agustín Vaquero Alvarez	50'40
Id., Daniel Rosales Castro	155'75
Id., Benito Sanchez Reina	125'60
Id., Antonio Barrueco de la Torre	93
Id., Isidoro Gonzalez Perez	172'20
Id., Tomás Carlos Solé	175'40
Id., Lázaro Chimeno Ramos	202
Id., José Bengochea Cortabitarte	180'94
	107'90

NOMBRE DEL ACREEDOR.	IMPORTE del crédito. = Pesetas.
Soldado, Zacarías Garcia Llamas	182'85
Id., Isaac Moreno Saludes	132'85
Id., Manuel Lorenzo Miguel	418'30
Id., Ramon Gomez Caramichano	9'30
Id., José Novines Maranell	131'65
Id., Felipe Rivera Martinez	253'50
Id., Primo Revilla Gil	151'75
Id., José Rivero Cobos	58'80
Id., Teodoro Piqué Salvador	61'60
Id., Manuel Fernandez Rodriguez	28'70
Id., Francisco Lopez Ferrero	158'75
Id., Juan Lopez Lorente	51'75
Id., Valentin Auzoleaga Elorriaga	166'95
Id., Pedro Morales Carrillo	53'90
Id., Eduardo Sobral Sobral	69'25
Id., Olegario Micó Sabaté	208'35
Id., José Casal Nogueras	188
Id., Balbino Arturo Lluan	(1) 96'20
Soldado de 2.ª, Francisco Gonzalez Ferrero	264'55
Id., Antonio Perez Arcat	244'40
Id., Francisco Rivas Andrade	126'20
Id., Manuel Araujo Calviño	159'55
Comandante, D. Juan Gimenez Toro	611'60
Soldado, Miguel Micieres Ibañez	142'15
Comandante, D. Elias Olóriz Vergara	537'65
Id., D. Enrique Satué Carbonell	230'60
Id., D. Antonio Bartroli Zaiden	729'05
Soldado, Ildefonso Gonzalez Garcia	156'85
Id., Juan Raja Raja	175'90
Id., Canuto Noguera Elia	145'45
Id., Francisco Garcia Peinado	430'90
2.º Tente, D. Eugenio Chaves Monforte	77'95
Soldado, Manuel Rosique Illan	109'62
Id., Martin Ribot Simon	171'95
Id., Daniel Martirian Llana	310'21
Id., Juan Alba Serrano	119'08
Id., Hermenegildo Gonzalez Rodriguez	77'48
Id., Julian Martinez Bueno	595'72
Id., Emilio Parra Pedreño	145'90
Sargento, José Santafé Santamaria	400'85
Soldado, Vicente Miñana Borrul	114'95
Id., Rafael Vidal Lucia	430'40
Id., Juan Córdoba Medina	262'70
Id., Juan Costa Costa	477'55
Id., Vicente Suñer Rivas	646'75
Id., Manuel Serrano Garcia	28'05
Id., Mariano Lopez Hornillos	111'90
Capitan, D. Francisco Nieto del Barco	1694'75

(1) El importe de este crédito era de pesetas 144'05; pero segun providencia judicial, de esta cantidad se han deducido 47'85 á que ascienden las hospitalidades causadas por el soldado Isidoro Prada, quedando, por tanto, reducido á las figuradas pesetas 96'20, por las cuales se ha de expedir el resguardo.

(Se continuará.)

Ingresos del Hospicio provincial